

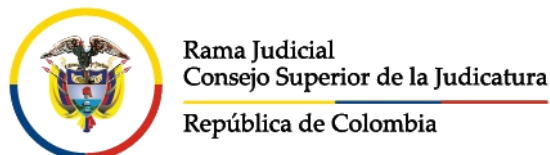
CONSTANCIA: Marinilla Antioquia, 21 de octubre de 2021. Señora Juez. le informo que una vez revisado el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado quien actúa como apoderado de la parte demandada, cuenta con tarjeta profesional vigente y que tiene inscrita en el URNA- Registro Nacional de Abogados, la siguiente dirección josgo05@hotmail.com.



Lo anterior para lo que estime pertinente.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA
ESCRIBIENTE**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ LIBARDO GIRALDO
DEMANDADO	ELVIA FRANCISCA BUITRAGO QUICENO
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00111 00
ASUNTO	INCORPORA, ADMITE CONTESTACIÓN, FIJA FECHA, DECRETA PRUEBAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

Dentro del proceso de la referencia, se avizora memorial allegado por la parte demandante, en el cual allega constancia de notificación personal vía mensaje de datos a la demandada, al correo electrónico elvía_cris11@hotmail.com, el pasado 20 de agosto a las 16:24.

De otro lado, se avizora memorial allegado el 8 de septiembre de hogaño, en el cual se anexa contestación de la demanda por el apoderado de la demandada¹, la cual, SE ADMITE, puesto que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la notificación vía mensaje de datos realizada por la parte demandante, no se desprende que se haya indicado a la demandada, que la misma se entendería surtida a los 2 días siguientes de recibida, momento desde el cual empezarían a correr los términos para ejercer el derecho de defensa. En tal orden, se tendrá por notificada mediante conducta concluyente a la demandada, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Según poder anexado, se reconoce personería al doctor JORGE ELÍAS OSSA GONZALEZ TP. 298.431 del CS de la J, para que represente los intereses del demandado, y se pone en conocimiento la dirección electrónica de la profesional del derecho para efectos de notificaciones judiciales josgo05@hotmail.com.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio de conformidad con el artículo 77 Y 80 del CPT y de la SS, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020), so pena de las siguientes sanciones: *“Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito”*. *“Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra”*. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente

¹ ítem 13 y 14 del expediente digital.

con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE la contestación a la demanda, puesto que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: Se reconoce personería al doctor JORGE ELÍAS OSSA GONZALEZ TP. 298.431 del CS de la J, para que represente los intereses del demandado y actúe en los términos del poder conferido.

TERCERO: Se fija como fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT, para el día **8 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

CUARTO: Dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de GLORIA ELENA OTALVARO RIOS y ROBERTO DE JESÚS VALENCIA MUÑOZ.

➤ **PARTE DEMANDADA**

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual se practicará al demandante y el demandado en la fecha y hora señalada.

DOCUMENTAL

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de JONNNATHAN DAVILA y FABIO CASTAÑO GÓMEZ. La parte demandada deberá procurar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3f6f4f361c4db453b57c6da51ad3c6120573f49bcbe3a40e58571e2b203528**

Documento generado en 20/01/2022 02:24:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>